Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2796
Rad. 001-2010-00805-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA, informa que el levantamiento de la medida cautelar, CAMARA DE COMERCIO devuelve oficio informando no hay sujetos de registro; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS Y CAMARA DE COMERCIO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunica remanentes, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2742
Rad. 003-2019-00962-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunica que la solicitud de de embargo de remanentes SI SURTE efectos; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2740
Rad. 003-2019-00962-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.84) $6.199.000; y costas por el valor de $ 481.230.00 (fol.42), para un valor total de $ 6.680.230, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de $4.536.463,00.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**,** a través de la Dr. (a) DIANA MARÍA VIVAS MENDEZ**,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.711.912, los títulos judiciales por valor de $ 4.536.463,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002673299	27/07/2021	$ 407.658,00	469030002673305	27/07/2021	$ 395.739,00
469030002673300	27/07/2021	$ 407.658,00	469030002673306	27/07/2021	$ 395.739,00
469030002673301	27/07/2021	$ 407.658,00	469030002673307	27/07/2021	$ 395.739,00
469030002673302	27/07/2021	$ 407.658,00	469030002673308	27/07/2021	$ 395.739,00
469030002673303	27/07/2021	$ 434.174,00	469030002673309	27/07/2021	$ 395.739,00
469030002673304	27/07/2021	$ 492.962,00	**TOTAL**		$ 4.536.463,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2782
Rad. 004-2014-00780-00

Dentro del presente expediente, el demandado **CARLOS ALBERTO CASTRILLON CRUZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, el señor **CARLOS ALBERTO CASTRILLON CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.593.949, los títulos judiciales por valor **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE $ 2.971.711,00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002744540	09/02/2022	$ 153.329,00	469030002744560	09/02/2022	$ 170.169,00
469030002744542	09/02/2022	$ 153.329,00	469030002744562	09/02/2022	$ 164.024,00
469030002744544	09/02/2022	$ 153.329,00	469030002744564	09/02/2022	$ 164.024,00
469030002744546	09/02/2022	$ 153.329,00	469030002744566	09/02/2022	$ 164.024,00
469030002744548	09/02/2022	$ 153.329,00	469030002744568	09/02/2022	$ 164.024,00
469030002744550	09/02/2022	$ 153.329,00	469030002744570	09/02/2022	$ 164.024,00
469030002744552	09/02/2022	$ 170.169,00	469030002744572	09/02/2022	$ 164.024,00
469030002744554	09/02/2022	$ 117.880,00	469030002744574	09/02/2022	$ 164.024,00
469030002744556	09/02/2022	$ 275.182,00	**TOTAL**		$ 2.971.711,00
469030002744558	09/02/2022	$ 170.169,00			

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2726
Rad. 004-2019-00540-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2726
Rad. 005-2019-00333-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 2748
Rad. 008-2019-00718-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble y memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2794
Rad. 009-2000-00068-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-281321 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Igualmente, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-281321, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE $177.149.786.oo**, para efectos del remate.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Superintendencia de Notariado y Registro, comunica registro, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2788
Rad. 009-2013-00121-00

De acuerdo con el informe que antecede, Superintendencia de Notariado y Registro seccional Buga, envía constancia de registro correspondiente al predio con matrícula inmobiliaria 373-23261; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, comunica conversión de depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2778
Rad. 009-2013-00302-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, remite la conversión de los depósitos judiciales que se encontraban en el despacho de origen; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente pagador del demandando comunica pago realizado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2772
Rad. 010-2018-00429-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador del demandando Marsh, informa que el descuento del salario de la demandando por el mes de mayo fue por $209.655; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta enviada por la MARSH, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderada de la parte actora aporta estado de cuenta, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2768
Rad. 010-2019-00503-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial indicando la fecha del abono realizado por los demandados; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Igualmente, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el acuerdo de pago aportado por la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada LUIS GULLERMO LONDOÑO GOMEZ. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 2145
Rad. 011-2013-00493-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta LUIS GULLERMO LONDOÑO GOMEZ, aceptó el día 1 de junio del 2022, el inicio del trámite y solicita se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "…*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación*…", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ALBITRAJE FUNDASOLCO.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciese a la CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ALBITRAJE FUNDASOLCO para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta LUIS GULLERMO LONDOÑO GOMEZ.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte demandante solicita el desglose y autoriza a la señora JANETH QUIÑONEZ POLANCO para el retiro, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2756
Rad. 011-2018-00103-00

Conforme al informe secretarial, encuentra el Despacho que apoderado judicial de la parte demandante, solicita el desglose y autoriza a la señora JANETH QUIÑONEZ POLANCO para el retiro; el Despacho autorizará el desglose previo el pago de las expensas y la entrega del mismo a la Dra. JANETH QUIÑONEZ POLANCO identificada con la cedula de ciudadanía 31.976.522.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Dra. JANETH QUIÑONEZ POLANCO identificada con la cedula de ciudadanía 31.976.522 y T.P.178.794, para que le sean entregados los documentos base de la ejecución, conforma a lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar la entrega de los documentos, previo aporte de las expensas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandado solicitando pago depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2746
Rad. 012-2019-00315-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002663591	29/06/2021	$ 603.678,00
469030002669696	13/07/2021	$ 397.207,00
469030002677678	03/08/2021	$ 603.678,00
469030002687772	31/08/2021	$ 603.678,00
469030002698792	30/09/2021	$ 619.434,00
469030002708678	28/10/2021	$ 619.434,00
469030002723573	07/12/2021	$ 814.176,00
469030002723582	07/12/2021	$ 619.434,00
469030002730726	24/12/2021	$ 619.434,00
469030002739502	27/01/2022	$ 619.434,00
TOTAL		$ 6.119.587,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderada pagador envía respuesta a requerimiento y apoderado judicial de la parte actora solicita sancionar, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2714
Rad. 013-2015-00356-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador del demandando Policía Nacional, envía respuesta a requerimiento informando que se realizaron descuentos desde el mes de julio de 2015, hasta febrero de 2017, en razón a que se cumplió con el límite de embargo ordenado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Igualmente, apoderado judicial de la parte actora, solicita sancionar a COLPENSIONES, por no acatar requerimiento de la medida de embargo, revisado el expediente, dentro del presente proceso no se ha decretado medida de embargo dirigida a COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta enviada por la POLICÍA NACIONAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2754
Rad. 013-2016-00789-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.46) $7.289.388; y costas por el valor de $ 530.000 (fol.27), para un valor total de $ 7.819.388, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de $ 2.118.852,07

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, MANUEL FABIÁN FORERO PARRA**,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.621.740, los títulos judiciales por valor de $ 2.118.852,07cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002380759	21/06/2019	$ 36.457,00	469030002380783	21/06/2019	$ 38.608,00	469030002725088	10/12/2021	$ 6.773,00
469030002380760	21/06/2019	$ 52.457,00	469030002380784	21/06/2019	$ 33.272,00	469030002725097	10/12/2021	$ 78.780,00
469030002380761	21/06/2019	$ 36.457,00	469030002610174	01/02/2021	$ 23.897,00	469030002725108	10/12/2021	$ 68.295,00
469030002380762	21/06/2019	$ 36.457,00	469030002610178	01/02/2021	$ 23.897,00	469030002725110	10/12/2021	$ 68.295,00
469030002380763	21/06/2019	$ 36.457,00	469030002610282	01/02/2021	$ 23.897,00	469030002725114	10/12/2021	$ 68.295,00
469030002380764	21/06/2019	$ 36.457,00	469030002610318	01/02/2021	$ 13.959,00	469030002725123	10/12/2021	$ 68.295,00
469030002380765	21/06/2019	$ 36.457,00	469030002610453	01/02/2021	$ 23.897,00	469030002725144	10/12/2021	$ 68.295,00
469030002380766	21/06/2019	$ 100.314,00	469030002610467	01/02/2021	$ 23.897,00	469030002725146	10/12/2021	$ 18.212,00
469030002380767	21/06/2019	$ 36.457,00	469030002610494	01/02/2021	$ 19.914,07	469030002730675	24/12/2021	$ 63.467,00
469030002380768	21/06/2019	$ 36.457,00	469030002610866	02/02/2021	$ 13.959,00	469030002730677	24/12/2021	$ 63.560,00
469030002380769	21/06/2019	$ 36.457,00	469030002611014	02/02/2021	$ 13.029,00	469030002730679	24/12/2021	$ 68.295,00
469030002380770	21/06/2019	$ 30.623,00	469030002611027	02/02/2021	$ 23.040,00	469030002732485	30/12/2021	$ 68.295,00

469030002380771	21/06/2019	$ 36.457,00	469030002611032	02/02/2021	$ 13.959,00	469030002744277	08/02/2022	$ 55.722,00
469030002380772	21/06/2019	$ 36.457,00	469030002611037	02/02/2021	$ 13.959,00	469030002751905	03/03/2022	$ 10.667,00
469030002380774	21/06/2019	$ 27.752,00	469030002724870	10/12/2021	$ 3.722,00	469030002767269	19/04/2022	$ 64.000,00
469030002380775	21/06/2019	$ 27.752,00	469030002724872	10/12/2021	$ 13.959,00	469030002776661	11/05/2022	$ 98.925,00
469030002380776	21/06/2019	$ 100.314,00	469030002725014	10/12/2021	$ 13.959,00	469030002784795	03/06/2022	$ 64.000,00
469030002380778	21/06/2019	$ 21.618,00	469030002725081	10/12/2021	$ 20.000,00	**TOTAL**		$2.118.852,07

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado de la parte demandante solicita requerir Entidades para que informen sobre medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 2790
Rad. 013-2019-00393-00

En atención al informe que antecede, apoderada de la parte demandante solicita requerir a COLPENSIONES y las Entidades Bancarias, para que informen sobre el cumplimiento de la medida de embargo decretadas en el presente proceso; revisado el expediente encuentra el despacho que en folio 12, del cuaderno de medidas, Colpensiones informa respecto a la medida solicitada; e igualmente de folios 6 a 11 Entidades Bancarias dan respuesta a la orden de embargo

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, por lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2780
Rad. 014-2018-00272-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.31) $27.844.032 y costas (fl. 23) $1.531.000 cuya suma asciende a $29.375.032; y se han realizado abonos por la suma de $ 2.169.415,oo, $1.484.400.oo,$1.855.500.oo, $1.136.156.oo, $3.545.604.00, 787.912 y 4.002.990.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante**, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI,** identificada con NIT. 890.301.278-1, los títulos judiciales por valor de $ 2.914.573,00, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA:**

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002720740	01/12/2021	$ 400.299,00
469030002733282	03/01/2022	$ 400.299,00
469030002742077	03/02/2022	$ 422.795,00
469030002751956	03/03/2022	$ 422.795,00
469030002761637	30/03/2022	$ 422.795,00
469030002771889	29/04/2022	$ 422.795,00
469030002784026	01/06/2022	$ 422.795,00
TOTAL		$ 2.914.573,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2786
Rad. 015-2018-00816-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el representante legal de la Entidad demandante solicita el desglose y autoriza a la señora LUCELLY SOTO FLORES para el retiro y solicita entrega de oficios de levantamiento de medidas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2758
Rad. 016-2018-00338-00

Conforme al informe secretarial, encuentra el Despacho que el representante legal de la Entidad demandante, solicita el desglose y autoriza a la señora LUCELLY SOTO FLORES para el retiro y aporta expensas por valor de $28.000; el Despacho autorizará el desglose y la entrega del mismo a la señora LUCELLY SOTO FLORES identificada con la cedula de ciudadanía 31.987.995.

Igualmente, representante legal de la Entidad demandante solicita la actualización de los oficios de levantamientos de las medidas, ordenado en auto No.571 del 30 de enero de 2020, por lo anterior, el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho ordenando la actualización y reproducción del oficio solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la señora LUCELLY SOTO FLORES identificada con la cedula de ciudadanía 31.987.995, para que le sean entregados los documentos base de la ejecución, conforma a lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar la entrega de los documentos.

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproducir y actualizar oficio No. 10-0311 del 11 de febrero de 2020, dirigido a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial aporta diligencia de secuestro y se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avaluó catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-398832**, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2792
Rad. 016-2018-00513-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora aporta diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro del presente proceso; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avaluó catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-398832**; el despacho, oficiara para que a costa de la parte interesada sea emitido el certificado requerido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: PRIMERO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avaluó Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-398832** de propiedad de ANA CECILIA NAVARRO LINARES.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado de la parte demandante aporta respuesta de la UGPP, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2760
Rad. 016-2019-00124-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante aporta respuesta de la UGPP, remitiendo por falta de competencia a COLPENSIONES; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito aportado por apoderado de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2107
Rad. 016-2021-00364-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **ORGANIZACION PARA LA FORMACIONINTEGRAL EL PINAR SAS** contra **GILMA MARTINEZ NOVOA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -016-2021-00364-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de junio de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2109
Rad. 016-2021-00609-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **MICHELLE MAYA HERRERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -016-2021-00609-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de junio de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2111
Rad. 016-2021-00741-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SONIA PATRICIA RAMOS RODRIGUEZ** contra **JULIO NORBERTO SAENZ GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -016-2021-00741-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de junio de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2113
Rad. 017-2020-00349-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CHEVYPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO** contra **LUIS EDUARDO HERNANDEZ PAEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -017-2020-00349-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de junio de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2115
Rad. 017-2020-00536-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FRANCISCO ANTONIO URREA** contra **JUAN CARLOS BARONA PRETHEL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -017-2020-00536-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de junio de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2117
Rad. 017-2020-00595-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO FALABELLA S.A.** contra **JOSE MANUEL ORTEGA BALDOR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -017-2020-00595-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de junio de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando corrección de oficio de decomiso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.2736
Rad. 018-2015-01026-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita corrección del oficio No. CyN10/957/2021, ya que el número de placa del vehículo a decomisar es HZU-156 y no el indicado en el oficio, revisado el expediente efectivamente el oficio quedo con el número de placa incorrecto, de acuerdo a lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

POR SECRETARIA CORREGIR y actualizar oficio No. CyN10/957/2021, con el número de placa HZU-156 de propiedad de la señora DALIA MARCELA OCORO PATERNINA, identificado con C.C. No. 39.279.155 y enviar a POLICIA NACIONAL –SIJINSECCIONAL AUTOMOTORES.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2119
Rad. 018-2021-00846-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO SERFINANZA S.A** contra **LUIS ANGEL VALLEJO GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -018-2021-00846-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de junio de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2732
Rad. 019-2019-00956-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 2744
Rad. 019-2019-01031-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P."*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Revisado el expediente, se observa que no se ha presentado liquidación de crédito actualizado tal como lo ordena la norma procesal, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que la aporte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte liquidación de crédito actualizada, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS y DIAN, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2770
Rad. 020-2018-00678-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO GNB SUDAMERIS, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad, DIAN, informa que el Vehículo EQK-407 de propiedad de la contribuyente MAYORGA OSORIO AMPARO identificada con el Nit 66960572 se encuentra embargado desde el 16/03/2019 y se ordenó la inmovilización desde el 03/03/2020, pero no ha sido decomisado por parte de la autoridad competente y puesto a disposición de este despacho; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de la Entidad Bancaria y la DIAN, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de continuar con el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.2724
Rad. 021-2015-00716-00

Visto el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandante, solicita se sirca continuar con el trámite procesal de la demanda solicita, revisado el expediente en auto No. 2388 del 25 de mayo de 2022, se levantó la suspensión del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto interlocutorio No. 2388 del 25 de mayo de 2022.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud del apoderado judicial de la parte demandante de entrega de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.2718
Rad. 021-2016-00283-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandante, solicita entrega oficios dirigidos a NUEVA EPS y COMFENALCO EPS, ordenado en auto No.2170 del 12 de noviembre de 2021, por lo anterior, el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho ordenando la actualización y reproducción del oficio solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproducir y actualizar oficio No. CyN010/1867/021 del 21 de noviembre de 2021, dirigido a la NUEVA EPS y oficio No. CyN010/1866/021 del 21 de noviembre de 2021, dirigido a COMFENALCO EPS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2121
Rad. 021-2021-00012-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SANDRA MILENA CAICEDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -021-2021-00012-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de junio de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2123
Rad. 021-2021-00072-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL GOLF CLUB** contra **BEATRIZ EUGENIA VIVAS LOZANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -021-2021-00072-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de junio de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2125
Rad. 021-2021-00244-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **RF ENCORE SAS (endosatario de BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A.)** contra **MARTA CECILIA BERNAL AVENIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -021-2021-00244-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de junio de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2127
Rad. 021-2021-00355-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **RENOVAR FINANCIERA SAS** contra **MARINA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -021-2021-00355-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de junio de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2720
Rad. 022-2007-00632-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO DE OCCIDENTE, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad, BANCOLOMBIA, informan que acatan la medida saldo inembargable; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2129
Rad. 022-2020-00515-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por **TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** contra **TERESA BURBANO CERON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -022-2020-00515-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de junio de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2131
Rad. 022-2021-00379-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **GABRIEL ANGEL ALZATE RAMIREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -022-2021-00379-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de junio de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2133
Rad. 023-2021-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC** contra **CARMEN PORRAS DE MURILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -023-2021-00198-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de junio de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2774
Rad. 024-2019-00715-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2135
Rad. 024-2021-00800-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **YANINA CELINDA ANAYA DORIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -024-2021-00800-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de junio de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2137
Rad. 025-2020-00356-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **JOSE LEYVER GARCIA GONZALEZ** contra **JAMES BALANTA GARCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -025-2020-00356-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de junio de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud del apoderado judicial de la parte demandante de entrega de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.2764
Rad. 026-2020-00123-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandante, solicita actualización de oficio de embargo de salario y embargo de bancos, ordenado en auto No.690 del 2 de marzo de 2020, por lo anterior, el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho ordenando la actualización y reproducción del oficio solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproducir y actualizar oficio No. 782 del 2 de marzo de 2020, dirigido a GERENTE y oficio No. 783 del 2 de marzo de 2020, dirigido a ASER PAN PASTELERIA S.A.S.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2139
Rad. 026-2020-00463-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO FALABELLA S.A.** contra **VICTOR HUGO MERCADO FERNANDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -026-2020-00463-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de junio de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el representante legal de la Entidad demandante solicita el desglose y autoriza a la señora LUCELLY SOTO FLORES para el retiro, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2716
Rad. 027-2018-00752-00

Conforme al informe secretarial, encuentra el Despacho que el representante legal de la Entidad demandante, solicita el desglose y autoriza a la señora LUCELLY SOTO FLORES para el retiro; el Despacho autorizará el desglose previo el pago de las expensas y la entrega del mismo a la señora LUCELLY SOTO FLORES identificada con la cedula de ciudadanía 31.987.995.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la señora LUCELLY SOTO FLORES identificada con la cedula de ciudadanía 31.987.995, para que le sean entregados los documentos base de la ejecución, conforma a lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar la entrega de los documentos, previo aporte de las expensas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales y actualización de oficios de desembargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2738
Rad. 030-2019-00311-00

Dentro del presente expediente, el demandado **HEIDY LIZETH TASCÓN SANTAMARÍA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, la señora **HEIDY LIZETH TASCÓN SANTAMARÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.107.092.223, los títulos judiciales por valor **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE $ 2.809.286,00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002633025	30/03/2021	$ 417.904,00
469030002642583	29/04/2021	$ 417.904,00
469030002652542	01/06/2021	$ 417.904,00
469030002666284	06/07/2021	$ 208.952,00
469030002679077	05/08/2021	$ 417.904,00
469030002687617	31/08/2021	$ 417.904,00
469030002697978	29/09/2021	$ 417.904,00
469030002709948	02/11/2021	$ 92.910,00
TOTAL		$ 2.809.286,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.2762
Rad. 031-2014-00077-00

De acuerdo con el informe que antecede, la señora ROCÍO MARTÍNEZ RIOS, solicita levantamiento de medida de embargo decretada a nombre de los señores WILLIAN RODRIGUEZ VALENCIA Y ROCIO MARTINEZ RIOS, ya que estos no eran demandados dentro del proceso y por error se ordenó el embargo de cuentas bancarias, siendo correcto embargar las cuentas del señor ESNEIDER ZAPATA ARISTIZABAL, por lo anterior, el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho ordenando la actualización y reproducción del oficio solicitado conforme a lo ordenado en auto No.902 del 24 de marzo de 2015.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproducir y actualizar oficio No. 598 del 25 de marzo de 2015, dirigido a GERENTES BANCOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando corrección de oficio de decomiso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.2766
Rad. 031-2018-00616-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita corrección del oficio No. CyN010/0461/2022, ya que el número de placa del vehículo a decomisar es VCP-163 y no el indicado en el oficio, revisado el expediente efectivamente el oficio quedo con el número de placa incorrecto, de acuerdo a lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

POR SECRETARIA CORREGIR y actualizar oficio No. CyN010/0461/2022, con el número de placa VCP-163 de propiedad del señor GUSTAVO BARBOSA QUIJANO, identificado con C.C. No. 14.983.697.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial allegado por la parte demandada solicitando la nulidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 2143
Rad. 031-2019-00243-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada presenta solicitud de nulidad, contra desde el mandamiento de pago, por encontrarse prescritos los títulos base de la ejecución.

Revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 0903 de fecha 10 de junio de 2019, el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, libro mandamiento a favor de la entidad NEW CREDIT S.A.S. y ordenó la notificación a la parte demandada ELIZABETH FRANCO CRUZ.

El 10 de diciembre del 2019, la demandada ELIZABETH FRANCO CRUZ, se notificó de manera personal de la demanda cursada en su contra, entregándole copia de la demanda y los anexos para que conteste la misma.

El 24 de agosto del 2020, habida cuenta que la demandada ELIZABETH FRANCO CRUZ no contestó la demanda ni propuso excepciones, el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, profirió auto No 656 el cual ordenó seguir adelante con la ejecución, condenado en costas a la demandada.

Visto lo anterior, la parte demandada pretende que se declare la nulidad de los autos enunciados anteriormente por no haber tenido en cuenta que los títulos valores a cobrar estaban prescritos y que la demandada al momento de firmar los pagarés no firmo la carta de instrucciones, incurriendo en un error judicial el Juzgado de Origen.

Para resolver es necesario citar el Art. 133 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"…**el proceso en nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos**:1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia. 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. 8. Cuando no se practica en legal forma la*

notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado…"

Como quiera que la solicitud elevada no se atempera a ninguno de los casos dispuestos en la norma en cita, este despacho, rechazará el incidente de nulidad de Plano, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de junio de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2784
Rad. 032-2017-00488-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.103) $100.086.688; y costas por el valor de $ 3.313.200 (fol.78), para un valor total de $103.399.888, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de 13.934.153,00.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, ALEXANDER ARIAS GALINDO**,** a través de la Dr. (a) EDGAR ALFONSO RUIZ VARGAS**,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.279.602, los títulos judiciales por valor de $ 13.934.153,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002779359	23/05/2022	$ 939.792,00	469030002779370	23/05/2022	$ 841.146,00
469030002779360	23/05/2022	$ 927.280,00	469030002779372	23/05/2022	$ 146.521,00
469030002779361	23/05/2022	$ 1.178.182,00	469030002779376	23/05/2022	$ 613.841,00
469030002779362	23/05/2022	$ 664.685,00	469030002779379	23/05/2022	$ 1.120.514,00
469030002779363	23/05/2022	$ 1.394.023,00	469030002779382	23/05/2022	$ 912.607,00
469030002779364	23/05/2022	$ 1.136.437,00	469030002779385	23/05/2022	$ 1.087.692,00
469030002779366	23/05/2022	$ 1.053.576,00	469030002779388	23/05/2022	$ 926.989,00
469030002779368	23/05/2022	$ 990.868,00	**TOTAL**		$ 13.934.153,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2141
Rad. 032-2019-00651-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO POPULAR SA** contra **FABIAN ALBERTO CUENU ATEHORTUA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -032-2019-00651-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de junio de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2776
Rad. 032-2019-00941-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2730
Rad. 033-2020-00163-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderada judicial de la parte demandante actualiza corres de notificación y solicita reproducción de oficio; Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2722
Rad. 034-2017-00757-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandante aporta corres electrónicos de notificación; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Igualmente, apoderada judicial de la parte demandante, solicita reproducción de oficio dirigidos a Entidades Bancarias, ordenado en auto No.2600 del 11 de diciembre de 2017, por lo anterior, el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho ordenando la actualización y reproducción del oficio solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito presentado por la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproducir y actualizar oficio No. 4453 del 19 de diciembre de 2017, dirigido a Bancos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2752
Rad. 035-2008-00317-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito en la cual está incluida las costas (fl.172-173) $19.595.303 y se han realizado abonos por valor de $424.606, $3.264.408, $2.456.952, $602.014.oo, 617.885, 199.612.00, 621.796.00 y 2.244.366, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única y cuenta de este despacho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI,** a través de su apoderado judicial facultado para recibir **Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.277.009, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de **$ 1.008.060.00,** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002700349	05/10/2021	$ 108.615,00
469030002711299	04/11/2021	$ 108.615,00
469030002722002	02/12/2021	$ 108.615,00
469030002733834	04/01/2022	$ 108.615,00
469030002741638	02/02/2022	$ 114.720,00
469030002752372	03/03/2022	$ 114.720,00
469030002763402	01/04/2022	$ 114.720,00
469030002774527	04/05/2022	$ 114.720,00
469030002785012	03/06/2022	$ 114.720,00
TOTAL		$ 1.008.060,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2734
Rad. 035-2014-01177-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17